

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REUMATOLOGÍA

CONSULTORÍA EN DERECHO SANITARIO

CONSULTA

- **Asunto**

Valoración de situaciones de aptitud laboral por médico especialista en Reumatología, a solicitud de mutualidades y respecto de trabajadores adscritos a las mismas.

- **Hechos expuestos**

El facultativo consultante refiere trabajar en una consulta privada, a la que algunas mutualidades le remiten pacientes, en situación de baja laboral, para que valore, respecto de ellos, su aptitud laboral.

Se da la circunstancia de que no son pacientes suyos, sino desconocidos, algunos incluso ajenos, en su patología, al espacio clínico de la reumatología.

Hay que añadir que, si el facultativo consultante, necesita completar alguna impresión diagnóstica, no puede realizar pruebas dirigidas a tal efecto, sino que ha de encargarlas.

No consta que los reconocimientos citados sean solicitados conforme al entorno de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sino que lo que se solicita, parece ser, es un simple criterio clínico acerca de la disponibilidad laboral, o no, del trabajador objeto de consulta.

- **Se pregunta**

Si le corresponde al médico consultante llevar a cabo funciones de valoración de aptitud laboral en las circunstancias concurrentes en este caso.

RESPUESTA

- **La profesión de médico reumatólogo**

Un facultativo de esta especialidad es un médico internista especializado en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del aparato locomotor o enfermedades reumáticas. Su formación y conocimientos, por tanto son los de un internista especializado en diagnóstico y tratamiento de artritis, artrosis y otras enfermedades del aparato músculo esquelético, problemas de la columna y de la osteoporosis.

El campo de acción clínica es amplísimo, para más de 200 procesos médicos, pero ceñido a este concreto espacio clínico. Su estudio y criterio se dirige al tratamiento de la enfermedad, no a la valoración de la aptitud o inaptitud laboral que con ella pueda concurrir y que es objeto de examen en otros campos, como vamos a ver seguidamente.

- **La valoración de la aptitud laboral**

Comprende, este complejo asunto, cuestiones no sólo clínicas, sino también personales, económicas, sociales o laborales, respecto de un paciente trabajador.

La incapacidad temporal es una prestación, cuyo origen debe ser exclusivamente la prescripción por un médico de la entidad aseguradora, que atiende su proceso a un ciudadano y que es quien está capacitado para determinar cuándo, esta persona, tiene un problema de salud que le impide

acudir al trabajo o que pudiendo acudir se agravaría su proceso con la dedicación laboral.

Hay por tanto un doble proceso: Atender clínicamente el estado de salud del trabajador, por un lado, y valorar la relación de este proceso con su dedicación laboral, por otra parte.

- Estar sano o enfermar son dos situaciones presentes en la realidad cotidiana de las personas. La enfermedad es un proceso patológico que disminuye la salud de alguien de manera temporal, definitiva o progresiva.

La enfermedad, a su vez puede suponer, una disminución o pérdida (alteración en todo caso) de la capacidad funcional del sujeto. A esto se le conoce con el nombre de menoscabo y que puede tener, o no, relación con el trabajo. Un estado gripal supone un menoscabo evidente, que afectará a la capacidad de trabajo si a quien afecta es trabajador.

El citado menoscabo es susceptible de afectar, en mayor o menor medida, a la persona sobre la que recae y dependiendo de la severidad del mismo y de ese grado de afectación, definirá la entidad de la incapacidad de la persona.

Nótese que la valoración de la enfermedad es una cuestión puramente clínica, que puede alcanzar, incluso a la apreciación de la concurrencia de un menoscabo (limitaciones físicas o de otro orden), pero la valoración de la aptitud laboral va más allá y es necesario para ello, aparte de conocer en su integridad la situación clínica del sujeto, ponerla en conexión con su situación laboral y tener en cuenta su trascendencia en prestaciones económicas.

CONCLUSIONES

- ✓ El criterio clínico que se solicita del facultativo parece ubicarse fuera del marco de los reconocimientos que se efectúan a los trabajadores de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, orientándose tal petición más bien a la valoración de su situación clínica como compatible, o no, con su dedicación laboral.

- ✓ Las funciones de médico reumatólogo, en el modo que se menciona su ejercicio en la consulta, deben ceñirse al estudio de los procesos clínicos que puedan aquejar a los pacientes objeto de examen, cuestión ésta dificultada por la obtención de las necesarias pruebas diagnósticas y de seguimiento.

- ✓ La valoración de la situación de aptitud o inaptitud laboral de un trabajador debe ser efectuada por las entidades responsables de la prestación asistencial o económica derivadas de una posible incapacidad. La emisión de un simple parecer o criterio al respecto, ocasionalmente pudiera ser perturbadora en la relación clínica del trabajador, en la laboral o en ambas.

Madrid, 29 de marzo de 2012